



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL -2022-GRC/GRDE

VISTO:

La solicitud ingresada mediante Hoja de Ruta N° 13113, de fecha 28 de setiembre de 2022; la Hoja de Ruta N° 16718, de fecha 19 de octubre de 2022, presentado por **FULL MOONT E.I.R.L.**; el Informe N° 825-2022-GRC/GRDE/OAP/EWRL, de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por la Especialista Pesquero de la Oficina de Agricultura y de Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe Legal N° 171-2022-MAQR, de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por el abogado de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 001898-2022-GRC/OAP, de fecha 09 de noviembre de 2022 emitido por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso d), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán de licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros;

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que las licencias de operación son derechos específicos, que el Ministerio de la Producción otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la transferencia del establecimiento pesquero artesanal o del establecimiento industrial pesquero durante la vigencia de la licencia de operación correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de las licencias respectivas;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 13113, de fecha 28 de setiembre de 2022 y Hoja de Ruta N° 16718, de fecha 19 de octubre de 2022, presentado por **FULL MOONT E.I.R.L.** (en adelante, la administrada) identificada con RUC. N° 20549456554, domiciliada según solicitud en Mz. C, lote 3, pueblo joven Daniel Alcides Carrión - Callao, solicitó "Cambio de Titularidad de licencia de operación otorgada a la empresa EXPORTACIONES JME E.I.R.L., mediante Resolución Gerencial Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GRDE;

Que, en dicha medida a través del Informe N° 825-2022-GRC/GRDE/OAP/EWRL, de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por el Ing. Eduardo Rojas López, se concluye que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, para el cambio de titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, señala: "*La transferencia del establecimiento pesquero artesanal o del establecimiento industrial pesquero durante la vigencia de las licencias de operación correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de las licencias respectivas;*



Que, por su parte numeral 51.2 establece: “*El adquirente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad de la licencia de operación ante el Ministerio de la Producción para el caso de los establecimientos industriales pesqueros o ante el Gobierno Regional competente para el caso de establecimientos pesqueros artesanales, adjuntando copia simple del contrato de transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento, según corresponda. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada*”;

Que, al respecto resulta oportuno indicar que mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprobó los Procedimientos Administrativos Estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, señalando en el artículo primero que “*las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todos los gobiernos regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental*”. En ese sentido, estando que la presente solicitud se produce bajo la vigencia del Decreto Supremo N° 018-2021, corresponde su aplicación;

Que, dicho ello, se verifica que el D.S. N° 0018-2021-PCM, establece como requisitos para la solicitud de cambio de titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal: 1. Solicitud según formato, de cambio de titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal. 2. Copia simple del contrato de transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento, según corresponda. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indicar el número de partida y la partida registral correspondiente;

Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, corresponde determinar en este acto si el administrado habría cumplido con los requisitos exigidos por ley para acceder a su solicitud, tomando en cuenta la normativa aplicable y la documentación obrante en el expediente;

Sobre el requisito 1), se observa a folios 31 del Expediente N° 13113, que la administrada cumplió con presentar solicitud de cambio de titularidad, debidamente suscrito. Dando por cumplido el requisito.

Respecto al requisito 2), se advierte a folios 28 del Expediente N° 13113, que la administrada cumplió con presentar copia simple del contrato de transferencia de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento.

Asimismo, se advierte a folios 2 del Expediente N° 16718, que la administrada cumplió con presentar copia simple del contrato de transferencia de la propiedad o posesión del predio.

Asimismo, se ha verificado que la administrada cuenta con R.U.C N° 20549456554, estado: Activo.

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 171-2022-MAQR, de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por el abogado de la Oficina de Agricultura y Producción, se concluye que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo N° 18-2021-PCM, referentes al cambio de titularidad de licencia de operación para operar establecimiento pesquero artesanal otorgado a Exportaciones JME E.I.R.L., mediante Resolución Gerencial Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GRDE;



Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la administrada, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento de cambio de titularidad de licencia de operación para operar establecimiento pesquero artesanal otorgado a Exportaciones JME E.I.R.L., mediante Resolución Gerencial Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GRDE, por lo que su solicitud devendría en precedente.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 001898-2022-GRC/OAP, de fecha 09 de noviembre de 2022 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe Legal N° 171-2022-MAQR, de fecha 07 de noviembre de 2022, y el Informe N° 825-2022/GRC/GRDE/OAP/EWRL, de fecha 07 de noviembre de 2022, que opinan por la procedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** a favor de la empresa **FULL MOONT E.I.R.L.**, identificada con **RUC N° 20549456554**, el cambio de titularidad de licencia de operación para operar establecimiento pesquero artesanal otorgado a EXPORTACIONES JME E.I.R.L., mediante Resolución Gerencial Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GRDE.

Artículo 2°. – Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación para operar establecimiento pesquero artesanal otorgado a EXPORTACIONES JME E.I.R.L., mediante Resolución Gerencial Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GRDE.

Artículo 3°.- La licencia de operación otorgada por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 5°. – Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a la empresa **FULL MOONT E.I.R.L.**, a su domicilio legal ubicado en Mz. C, lote 3, pueblo joven Daniel Alcides Carrión - Callao.

Artículo 6°. – Se precisa que el pronunciamiento emitido puede ser cuestionado mediante los recursos administrativos establecidos en el artículo 218° del del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

Artículo 7.- Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE